



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 040-2014-OEFA/DFSAI
Expediente N° 162-2012-DFSAI/PAS

EXPEDIENTE : 162-2012-DFSAI/PAS¹
ADMINISTRADO : SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ
UNIDAD MINERA : TOQUEPALA
UBICACIÓN : DISTRITO DE ILABAYA, PROVINCIA DE JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO DE TACNA
SECTOR : MINERÍA

SUMILLA: *Se declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú contra la Resolución Directoral N° 582-2013-OEFA/DFSAI, al haberse presentado fuera del plazo legal establecido.*

Lima, 17 de enero de 2014.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 de diciembre de 2013, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 582-2013-OEFA/DFSAI, mediante la cual sancionó a Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú (en adelante, Southern) con una multa ascendente a treinta y 72/100 (30,72) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), la misma que le fue notificada el 16 de diciembre de 2013.
2. Mediante escrito del 13 de enero de 2014, Southern interpuso recurso de reconsideración contra la citada resolución.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

3. Determinar si el presente recurso de reconsideración ha sido presentado dentro del plazo señalado en el numeral 24.4² del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, el RPAS), así como el artículo 207³ de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).



¹ Expediente OSINERGMIN N° 080-09-MA/R.

² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD
"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos
(...)
24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.
(...)"

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 207.- Recursos administrativos
(...)
207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."



III. ANÁLISIS

III.1 La notificación de la Resolución Directoral N° 582-2013-OEFA/DFSAI

4. La LPAG establece las modalidades de notificación de los actos administrativos y el régimen que a cada una de éstas le corresponde. Conforme a lo dispuesto en su artículo 20°, las modalidades de notificación, en orden de prelación, son las siguientes: (i) personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio; (ii) mediante telegrama, correo certificado; siempre que el uso de estos medios haya sido solicitado expresamente por el administrado; (iii) por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional; y, (iv) correo electrónico, siempre que lo haya autorizado expresamente, en este caso no es de aplicación el orden de prelación establecido⁴.
5. En relación con la notificación personal, el régimen previsto en la LPAG establece que ésta se realizará en el domicilio que obre en el expediente⁵, debiendo entenderse por tal al domicilio señalado por el propio administrado, ya sea en su apersonamiento o durante la tramitación del mismo⁶.

Asimismo, los literales 21.3 y 21.4 del artículo 21° de la LPAG establece que la notificación personal del acto administrativo debe cumplir con lo siguiente:



Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 20°.- Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado."

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

20.2 La autoridad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación. Podrá acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estimare conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

20.3 Tratamiento igual al previsto en este capítulo corresponde a los citatorios, los emplazamientos, los requerimientos de documentos o de otros actos administrativos análogos.

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente podrá ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1"

"Artículo 21°.- Régimen de la notificación personal

(...)

21.4.1.1 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado."

⁵ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 21°.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

(...)"

⁶ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 113°.- Requisitos de los escritos.- Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

(...)

5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio."

**“Artículo 21°.- Régimen de la notificación personal**

(...)

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

(...)

(El subrayado es nuestro)

7. Al respecto, de la revisión del expediente se verifica que mediante escrito recibido el 28 de agosto de 2012, por medio del cual Southern realizó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, también comunicó al OEFA que su domicilio se encontraba en la Avenida Caminos del Inca N° 171, Urbanización Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima⁷.
8. En ese sentido, de la revisión de la Cédula de Notificación N° 607-2013⁸, con la que se notificó la Resolución Directoral N° 582-2013-OEFA/DFSAI, se verifica que la misma fue recibida en la dirección consignada en el documento previamente mencionado.
9. Adicionalmente, cabe indicar que de la Cédula de Notificación N° 607-2013 se advierte que la Resolución Directoral N° 582-2013-OEFA/DFSAI fue recibida por Jeovana Valdivia Begazo, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 29318241, quien se identificó como asistente y suscribió la cédula de notificación, con lo cual se cumplió con los requisitos señalados en los numerales 21.3 y 21.4 del artículo 21° de la LPAG.
10. Por tanto, se acredita que Southern fue debidamente notificado con la Resolución Directoral N° 582-2013-OEFA/DFSAI.

**III.2 La presentación del Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 582-2013-OEFA/DFSAI**

11. El numeral 24.4 del artículo 24° del RPAS, establece que los recursos de reconsideración se interpondrán dentro de los quince (15) días hábiles desde la notificación de la resolución. De igual modo, el artículo 207° de la LPAG indica que la interposición de los recursos impugnativos se deberá realizar dentro de los quince (15) días perentorios.

⁷ Folio 350

⁸ Folio 454



12. Por su parte, el artículo 212° de la LPAG señala que una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto⁹.
13. En el presente caso, se advierte que la Resolución Directoral N° 582-2013-OEFA/DFSAI fue notificada a Southern el 16 de diciembre de 2013, por lo que ésta empresa tenía la posibilidad de interponer su recurso de reconsideración hasta el 10 de enero de 2014. Sin embargo, Southern interpuso su recurso el 13 de enero de 2014, es decir, fuera del plazo legal establecido, razón por la cual el recurso de reconsideración resulta extemporáneo.
14. Por tanto, al haberse determinado que el recurso administrativo no fue presentado dentro del plazo legal, corresponde declarar su improcedencia por extemporáneo, quedando consentida la Resolución Directoral N° 582-2013-OEFA/DFSAI de acuerdo a lo señalado por el artículo 26° del RPAS¹⁰, concordado con el artículo 212° de la LPAG.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **improcedente** el recurso de reconsideración interpuesto por Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú contra la Resolución Directoral N° 582-2013-OEFA/DFSAI, por haberse presentado fuera del plazo legal establecido, quedando **consentida** la misma.

Regístrese y comuníquese.

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

⁹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 212.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

¹⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".